

RESOLUCION No: 000566 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00071 DEL 25 DE FEBRERO DE 2013, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL, AL SEÑOR LUIS RAMOS DE LA HOZ, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93 reglamentada por el Decreto 2820 de 2010, teniendo en cuenta lo señalado en el decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, el C.C.A y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.000016 del 22 de enero de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, admite la solicitud presentada por el señor Luis Ramos De la Hoz para el trámite de una Licencia Ambiental para el desarrollo de un proyecto minero en el predio amparado con el título minero KH5-14071, en jurisdicción del Municipio de Luruaco – Atlántico.

Que a través de la Resolución No.000071 del 25 de febrero de 2013, esta autoridad ambiental otorga licencia ambiental, un permiso de emisiones atmosféricas y autoriza un aprovechamiento forestal al señor Ramos De la Hoz. Dicho acto administrativo fue notificado el día 26 de febrero de 2013.

Que por medio de la Resolución No.000444 del 12 de agosto de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, reconoció como Tercero Interviniente dentro de la licencia ambiental y demás permisos ambientales, otorgados mediante la Resolución No.00071 del 25 de febrero de 2013, al señor Eduardo Espinoza Cárdenas, identificado con cédula de ciudadanía No.79.104.424, en el sentido de mantenerlo informado de las actuaciones que se realicen con ocasión de dicha Resolución.

Que a través del radicado No.005670 del 5 de julio de 2013, el señor Luis Alfonso Ramos De la Hoz, identificado con cédula de ciudadanía No.7.428.020, allega contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones derivados de la Licencia Ambiental, de un permiso de Emisiones Atmosféricas y un Aprovechamiento Forestal otorgada mediante Resolución No.00071 del 25 de febrero de 2013, solicitando así autorización para la cesión de la licencia ambiental que le fuere concedida, por esta Autoridad Ambiental, sobre el predio ubicado dentro del título minero No.KH5-14071, ubicado en el Municipio de Luruaco – Atlántico, a favor de los señores LUIS ANTONIO RAMOS GUETTE, identificado con cédula de ciudadanía No.72.256.641, ROBERTO RAMOS DE LA HOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.7.483.200, MARLENE ESTHER RAMOS DE LA HOZ, identificada con cédula de ciudadanía No.22.369.644, FREDDY ANTONIO RAMOS DE LA HOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.8.672.541, CARLOS ARTURO RAMOS DE LA HOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.8.702.074, NURYS SOFIA RAMOS DE LA HOZ, identificada con cédula de ciudadanía No.22.383.798, LUDYS MARIA RAMOS DE LA HOZ, identificada con cédula de ciudadanía No.32.632.019. Que para ello allega la siguiente información y documentos: Copia del contrato de cesión de la licencia ambiental, del permiso de emisiones atmosféricas y de un aprovechamiento forestal, fotocopia de la parte resolutive de la Resolución No.00071 del 25 de febrero de 2013, por medio del cual esta Corporación otorga una licencia ambiental, un permiso de emisiones atmosféricas y un aprovechamiento forestal.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Competencia de la C.R.A.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y

RESOLUCIÓN No: 000566 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00071 DEL 25 DE FEBRERO DE 2013, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL, AL SEÑOR LUIS RAMOS DE LA HOZ, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”

propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que según el artículo 30 ibidem: “es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva...”

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en desarrollo del anterior precepto constitucional el Artículo Tercero, del Código Contencioso Administrativo, estableció en relación con los principios orientadores, de las actuaciones administrativas, de manera específica al principio de eficacia que *“se tendrá en cuenta que los procedimientos deben agotar su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)”*. Igualmente la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendencias al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con la meta y objetivos.

Que en el expediente No.0709-308, se encuentra la Resolución No.00071 del 25 de febrero de 2013, por medio de la cual se le otorga una licencia ambiental, un permiso de emisiones atmosféricas y un aprovechamiento forestal al señor Luis Alfonso Ramos De la Hoz, para el desarrollo de la actividad de minería, por el término de la vida útil del proyecto.

Que a la fecha la licencia ambiental concedida, se encuentra vigente y teniendo en cuenta lo solicitado por el señor Luis Alfonso Ramos De la Hoz a través de su oficio No.005670 del 5 de julio de 2013, no resulta procedente acceder a lo solicitado, toda vez que en virtud del Decreto 2820 de 2010, solo es posible la cesión parcial cuando las actividades sujetas a licenciamiento puedan ser divisibles, esto con base en el siguiente artículo del mencionado decreto:

“Artículo 33. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

RESOLUCION No: 000566 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00071 DEL 25 DE FEBRERO DE 2013, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL, AL SEÑOR LUIS RAMOS DE LA HOZ, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial...”. Además señala el artículo que los interesados en la cesión deben anexar con la solicitud copia del documento que contenga la cesión y certificado de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación si se trata de personas naturales.

Más adelante, el mismo artículo determina:

“Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.”

Que el artículo 95 del Decreto 2811 de 1974 establece: *“Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total ó parcialmente, el derecho que se le haya concedido”.*

Que cabe precisar que la cesión no sólo implica derechos, sino también obligaciones, que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en la Resolución No. 00071 del 25 de febrero de 2013.

Respecto a las obligaciones divisibles, según el artículo 1581 del Código Civil, la obligación es divisible o indivisible según tenga o no tenga por objeto una cosa susceptible de división, sea física, sea intelectual o de cuota. En el caso de las obligaciones indivisibles, el mismo código señala que son aquellas que no pueden ser cumplidas por partes, bien sea en razón de su objeto, o por disposición de la ley, o por virtud del acto jurídico.

Ahora bien, en el caso concreto de la actividad de extracción de materiales de construcción que lleva a cabo el señor Luis Ramos De la Hoz, es una actividad que no es susceptible de dividirse, en razón de su objeto, tal como se mencionó anteriormente, por lo que acceder a realizar una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada no es posible. Sin embargo si es posible modificar la actual licencia, incluyendo a las personas con las que se llevó a cabo el contrato de cesión, ya que estos son también titulares del Contrato de concesión minera suscrito por el Ministerio de Minas y Energía y los interesados en la cesión.

Por lo que se resolverá modificar la licencia ambiental, incluyendo a los señores LUIS ANTONIO RAMOS GUETTE, identificado con cédula de ciudadanía No.72.256.641, ROBERTO RAMOS DE LA HOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.7.483.200, MARLENE ESTHER RAMOS DE LA HOZ, identificada con cédula de ciudadanía No.22.369.644, FREDDY ANTONIO RAMOS DE LA HOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.8.672.541, CARLOS ARTURO RAMOS DE LA HOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.8.702.074, NURYS SOFIA RAMOS DE LA HOZ, identificada con cédula de ciudadanía No.22.383.798, LUDYS MARIA RAMOS DE LA HOZ, identificada con cédula de ciudadanía No.32.632.019; teniendo en cuenta el contrato de cesión firmado por estos y el señor Luis Ramos De la Hoz.

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares...”*

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente*

RESOLUCION No: 000566 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00071 DEL 25 DE FEBRERO DE 2013, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL, AL SEÑOR LUIS RAMOS DE LA HOZ, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”

identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 71 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo”.*

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: *“ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”*

Dadas entonces las precedentes consideraciones, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **Modificar** la Resolución No.00071 del 25 de febrero de 2013, por medio de la cual se otorgó una licencia ambiental, el permiso de emisiones atmosféricas y el aprovechamiento forestal, en el sentido de incluir como beneficiarios de la misma a los señores LUIS ANTONIO RAMOS GUETTE, identificado con cédula de ciudadanía No.72.256.641, ROBERTO RAMOS DE LA HOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.7.483.200, MARLENE ESTHER RAMOS DE LA HOZ, identificada con cédula de ciudadanía No.22.369.644, FREDDY ANTONIO RAMOS DE LA HOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.8.672.541, CARLOS ARTURO RAMOS DE LA HOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.8.702.074, NURYS SOFIA RAMOS DE LA HOZ, identificada con cédula de ciudadanía No.22.383.798, LUDYS MARIA RAMOS DE LA HOZ, identificada con cédula de ciudadanía No.32.632.019

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, tener también como beneficiarios de la licencia ambiental, el permiso de emisiones atmosféricas y del aprovechamiento forestal, otorgados a través de la Resolución No.00071 del 25 de febrero de 2013, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, para el desarrollo de la actividad minera en el predio amparado con el título minero KH5-14071, en jurisdicción del Municipio de Luruaco – Atlántico, a los señores LUIS ANTONIO RAMOS GUETTE, identificado con cédula de ciudadanía No.72.256.641, ROBERTO RAMOS DE LA HOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.7.483.200, MARLENE ESTHER RAMOS DE LA HOZ, identificada con cédula de ciudadanía No.22.369.644, FREDDY ANTONIO RAMOS DE LA HOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.8.672.541, CARLOS ARTURO RAMOS DE LA HOZ, identificado con cédula de

RESOLUCION No. 000566 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00071 DEL 25 DE FEBRERO DE 2013, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL, AL SEÑOR LUIS RAMOS DE LA HOZ, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”

ciudadanía No.8.702.074, NURYS SOFIA RAMOS DE LA HOZ, identificada con cédula de ciudadanía No.22.383.798, LUDYS MARIA RAMOS DE LA HOZ, identificada con cédula de ciudadanía No.32.632.019, quienes asumen los derechos y obligaciones derivadas del mismo.

PARAGRAFO: Igualmente los señores LUIS ANTONIO RAMOS GUETTE, identificado con cédula de ciudadanía No.72.256.641, ROBERTO RAMOS DE LA HOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.7.483.200, MARLENE ESTHER RAMOS DE LA HOZ, identificada con cédula de ciudadanía No.22.369.644, FREDDY ANTONIO RAMOS DE LA HOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.8.672.541, CARLOS ARTURO RAMOS DE LA HOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.8.702.074, NURYS SOFIA RAMOS DE LA HOZ, identificada con cédula de ciudadanía No.22.383.798, LUDYS MARIA RAMOS DE LA HOZ, identificada con cédula de ciudadanía No.32.632.019, serán responsables de los elementos, actos y hechos principales y accesorios generados como consecuencia de la ejecución del proyecto y de los actos administrativos, emitidos como resultado del seguimiento efectuado a los instrumentos ambientales otorgados, a sus modificaciones, adiciones, aclaraciones y/o complementos, y de los actos administrativos de seguimiento y control que se expidan como consecuencia de la Resolución No. 00071 del 25 de febrero de 2013, a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: En virtud de la modificación de la Resolución No.00071 del 25 de febrero de 2013, dada mediante la presente resolución, los señores LUIS ANTONIO RAMOS GUETTE, identificado con cédula de ciudadanía No.72.256.641, ROBERTO RAMOS DE LA HOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.7.483.200, MARLENE ESTHER RAMOS DE LA HOZ, identificada con cédula de ciudadanía No.22.369.644, FREDDY ANTONIO RAMOS DE LA HOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.8.672.541, CARLOS ARTURO RAMOS DE LA HOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.8.702.074, NURYS SOFIA RAMOS DE LA HOZ, identificada con cédula de ciudadanía No.22.383.798, LUDYS MARIA RAMOS DE LA HOZ, identificada con cédula de ciudadanía No.32.632.019, serán responsables ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de los efectos económicos que resulten de la decisión de los procesos sancionatorios, administrativos o judiciales que se encuentren en curso, relacionados en los actos administrativos contenidos en el expediente 0709-308, junto con el señor LUIS ALFONSO RAMOS DE LA HOZ.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO QUINTO: Publíquese por parte de los señores LUIS ANTONIO RAMOS GUETTE, identificado con cédula de ciudadanía No.72.256.641, ROBERTO RAMOS DE LA HOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.7.483.200, MARLENE ESTHER RAMOS DE LA HOZ, identificada con cédula de ciudadanía No.22.369.644, FREDDY ANTONIO RAMOS DE LA HOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.8.672.541, CARLOS ARTURO RAMOS DE LA HOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.8.702.074, NURYS SOFIA RAMOS DE LA HOZ, identificada con cédula de ciudadanía No.22.383.798, LUDYS MARIA RAMOS DE LA HOZ, identificada con cédula de ciudadanía No.32.632.019, y el LUIS ALFONSO RAMOS DE LA HOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.7.428.020, la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCION No: **000566** DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00071 DEL 25 DE FEBRERO DE 2013, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL, AL SEÑOR LUIS RAMOS DE LA HOZ, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011. Así como al señor Eduardo Espinoza, en calidad de tercero interviniente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación (artículo 76 de la ley 1437 de 2011).

Dada en Barranquilla a los

12 SET. 2013

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**